

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. 68755-3184-002-2020-00070-00

La demandada Yuly Yazmín Martínez Díaz, en escrito que antecede solicita se conceda amparo de pobreza, para lo cual manifiesta que no cuenta con los recursos económicos necesarios para la práctica de la prueba genética.

El artículo 151 del Código General del Proceso prescribe:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Sobre el amparo de pobreza, la jurisprudencia de vieja data ha dicho:

“...es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil”.

Como la solicitante hace la manifestación bajo la gravedad del juramento, el Despacho sin más consideraciones, resuelve:

Conceder amparo de pobreza a la señora Yuly Yazmín Martínez Díaz de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

De otro lado, la accionante debe remitir los escritos a su contraparte, tal como lo prevé el inciso primero del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b943a6875d305a929efbc2ef919a92da0a28e337541e1d5f18a16d7a92d6327

Documento generado en 15/12/2020 03:02:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**